

(traducción literal en castellano)

Estatutos

CasalArgentino

DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO, DURACIÓN y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación “Casal Argentino de Badalona”, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, del 18 de junio de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de julio) y sus estatutos. Esta Asociación podrá llegar a acuerdos de colaboración temporal o permanente con otras asociaciones para coordinar actividades propias o comunes a los objetivos de las respectivas asociaciones.

ARTÍCULO 2º.- El **Casal ARGENTINO** es una entidad sin ánimo de lucro. Sus finalidades fundamentales entre otras, se concretarán en:

- a. El fomento de la integración, el cultivo y la profundización de los vínculos de amistad entre los pueblos de Catalunya, Badalona y las áreas y localidades donde la presencia e influencia de la Asociación tenga más peso específico en particular, y de la República Argentina en general. Promover cursos de catalán para sus asociados.
- b. Organizar, promover y desarrollar actividades de carácter cultural como son conferencias, charlas, mesas redondas, proyecciones de cine, exposiciones pictóricas, artesanía, conciertos de música, funciones teatrales, y todos aquellos aspectos sobre temas relacionados con la historia, el arte, la cultura, las ciencias, los deportes y las tradiciones de la Argentina y su relación con Europa y fundamentalmente con Catalunya.
- c. La difusión de la obra artística de argentinos de todas partes, haciendo promoción de la expresión artística de ellos en la ciudad de Badalona; así como ampliar los conocimientos y los estudios sobre la historia, literatura, sociología y cualquier otra manifestación en el arte y la ciencia, utilizando los procedimientos que se encuentren necesarios para conseguir el eco y la difusión necesarias.
- d. Promover y/o intensificar las posibilidades de viajes y excursiones de catalanes a la Argentina con finalidad cultural, deportiva o de recreo y conocimiento de espacios paradisíacos en el país de origen de los fundadores de la Asociación antes de que sean privatizados o destruidos por quienes se apropian de la naturaleza en beneficio propio pura y exclusivamente.
- e. Servir de plataforma o altavoz de los hechos, circunstancias y situaciones que no salen en la prensa habitualmente en el campo de las ciencias políticas y sociales.
- f. Ofrecer un servicio de apoyo, orientación, información y asesoramiento al inmigrante en nuestra.
- g. Promover el aprendizaje de la lengua catalana entre los inmigrantes y la difusión y el conocimiento de escritores en esta lengua.
- h. Todas las demás actuaciones que por el impulso de los asociados y dentro del respeto a los DDHH y con una mentalidad liberadora se puedan plantear y llevar adelante con carácter solidario.
- i. Promover la cooperación internacional para el desarrollo orientada hacia diferentes propuestas que surjan del seno de diferentes colectivos en el interior de la Argentina para garantizar una sostenibilidad y supervivencia con dignidad para todos aquéllos que hayan sido desposeídos por inhumanas políticas, basándose en iniciativas comunitarias con componentes de justicia social, igualdad y distribución de acuerdo con las necesidades generales.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio fiscal de la Asociación será en Badalona, c/ Francesc Macià 104, Centro Cívico Can Pepus, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar de esa ciudad, en virtud de acuerdos tomados por la Junta Directiva, y que serán comunicados a la Generalitat de Catalunya y al ayuntamiento de Badalona.



NIF G - 63995864

ARTÍCULO 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades en precario hasta la obtención del reconocimiento oficial pertinente.

ARTÍCULO 5º.- El ámbito de acción territorial es Catalunya.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANISMOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El órgano máximo de esta Asociación es la Asamblea General integrada por sus socios. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año y como máximo antes del primer día del de diciembre del ejercicio en, para la aprobación de cuentas, presupuestos y asuntos fijados en los correspondientes órdenes del día.

La Asamblea General se podrá reunir en sesión extraordinaria para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces como fuese convocada al efecto.

ARTÍCULO 7º.- La Asamblea será convocada por la Presidencia o por quién desarrolle estas funciones previo acuerdo en este sentido de la Junta Directiva. Se considerará extraordinaria cuando no sea convocada por la Junta Directiva o lo sea a solicitud como mínimo, del 20% de los socios, y en esta situación la Junta Directiva vendrá obligada a respetar la convocatoria. Las convocatorias expresarán los puntos a tratar en cada reunión, y serán comunicados con una semana de antelación como mínimo. En la convocatoria se podrá dejar fijada la fecha, si fuera procedente, para reunirse en segunda convocatoria. La propuesta de asamblea general extraordinaria no podrá validar acuerdos de revocación, renovación total o parcial de la Junta Directiva o liquidación de la entidad, sin la mediación para la ratificación posterior de esos acuerdos por la asamblea general ordinaria con la participación de más del 50% de los socios numerarios al corriente de pago de las cuotas.

ARTÍCULO 8º.- Podrán asistir a las reuniones todos los socios. La Asamblea se considerará constituida válidamente con la concurrencia en primera convocatoria, como mínimo de la mayoría de los socios numerarios. En segunda convocatoria se considerará válida con independencia del número de socios asistentes.

ARTÍCULO 9º.- El presidente y el secretario de la Asamblea serán los que lo sean de la Junta Directiva. El presidente o el vice-presidente dirigirán los debates y votaciones y tendrá cuidado de mantener el orden en las reuniones, pudiendo otorgar y retirar la palabra y efectuará el recuento de votos. El secretario levantará el acta de las sesiones, tendrá la guarda y custodiará los libros y será el encargado, en general, de dirigir las funciones administrativas con el visto bueno del presidente. Le corresponde, también la tramitación de notificaciones y solicitudes a las administraciones, con independencia que cualquier miembro de la Junta Directiva y de acuerdo con el resto de los miembros, lo pueda hacer o que se designe para casos particulares a personas físicas o jurídicas externas a la entidad tal como son abogados, gestores, etc.

ARTÍCULO 10º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria
La Asamblea adoptará sus acuerdos por la mayoría de los votos presentes. Será excepcional la necesidad de la votación favorable de los dos tercios de los votos presentes para:

- a.- Nombrar directivos, administrativos, y representantes.
- b.- Disposición y enajenación de bienes.
- c.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Casal ARGENTINO de Badalona

NIF G63995864 – RME 580 – domicili fiscal: c/ Francesc Macià, 104 Can Pepus – 08912 - Badalona
tel. 658 282 189 - a-electrónica: betularg@gmail.com



NIF G - 63995864

d.- Acuerdos para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones de utilidad pública.

e.- Modificación de los estatutos

f.- Disolución de la asociación.

ARTÍCULO 11º.- El presidente o en su defecto el vice-presidente y/o el secretario representarán a la asociación con el visto bueno implícito de la Junta Directiva, y podrán actuar en nombre y representación de la asociación para obligarla delante de terceros y tendrán que ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- La asociación estará regida por la Junta Directiva, pluripersonal que velará por el funcionamiento cotidiano de la entidad, gobernándola y dándole normas de conducta interna subordinadas a las de la asamblea general, delante de la cual tendrá que responder de toda su gestión.

La Junta Directiva se reunirá quincenalmente como mínimo, y tomará los acuerdos por mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del presidente y en el caso de llegar a la necesidad de votación, será por mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del presidente.

Serán de su competencia todos los asuntos propios de la asociación excepto los reservados a la asamblea general y respeto a los cuales la Junta Directiva se limitará a informar y proponer los acuerdos a adoptar y derogar.

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva será designada y ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14º.- La Junta Directiva estará formada por un máximo de 9 y un mínimo de 5 miembros, entre los cuales se discernirán los cargos siguientes:

Presidente: Que también podrá serlo de la asamblea.

Vice-Presidente: Su función será la representación de la entidad en caso de ausencia, enfermedad y/o vacante producida en la presidencia.

Secretario: Así mismo será el secretario de la Asamblea General. Le corresponde la expedición de certificaciones de los acuerdos adoptados cuando impliquen relación con terceros, o por solicitudes particulares de los socios miembros, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva o por la designación de cualquier miembro para la realización de gestiones en nombre y representación de la entidad. Por lo que será necesario que éste nombramiento haya sido decidido por acuerdo de la Junta Directiva, y en el caso de una tramitación de urgencia tendrá bastante con la autorización del presidente.

Tesorero: Será el responsable del control y custodia colegiada de los fondos, así como de mantener al día la contabilidad de la entidad. Según reglamento y funciones.

Vocales: El resto de miembros componentes de la Junta directiva se corresponderá con las vocalías que se creen para impulsar diferentes actuaciones.

ARTÍCULO 15º.- Los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y voluntarios. Tendrán una duración mínima de 5 (cinco) años, siendo re-elegibles por períodos similares y consecutivos. No obstante, los miembros de una Junta Directiva salientes podrán ocupar otros cargos diferentes del anterior en la nueva Junta Directiva por el período subsiguiente.

TÍTULO

TERCERO

ARTÍCULO

17º.-

Los

socios:

Podrán ser socios/as cualquier persona física, mayor de edad y con plenitud de su capacidad jurídica de origen argentino, familiar de otro origen de un natural de Argentina, y en casos mucho más particulares, personas que

Casal ARGENTINO de Badalona

NIF G63995864 – RME 580 – domicili fiscal: c/ Francesc Macià, 104 Can Pepus – 08912 - Badalona
tel. 658 282 189 - a-electrònica: betularg@gmail.com



NIF G - 63995864

se hayan distinguido por su talante solidario y humano hacia cualquier pueblo contemporáneo u originario, en especial los pueblos latinoamericanos, y al argentino en particular, independientemente de su nacionalidad

ARTÍCULO 18º.- Los socios podrán ser:

a. **Fundadores:** Todos ellos firmantes del Acta fundacional

b. **De número:** Los y las que paguen la cuota para los socios que sea establecida por la Junta Directiva. Así como que reúnan los requisitos de ingreso que sean vigentes en aquel momento.

ARTÍCULO 19º.- Todos y todas, socios y socias numerarios tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General con voz y voto. Tienen que estar al corriente de pago de la cuota anual y deben limitarse en su intervención a los temas que figuran en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 20º.- Tanto en la Asamblea General como en la Junta directiva el voto del presidente decidirá en las situaciones de empate.

ARTÍCULO 21º.- Las propuestas de nuevos socios serán estudiadas, aceptadas o rechazadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º.- **Derechos del socios**

1. Participar de las asambleas generales y ser escuchados.
2. Gozar del derecho a voto.
3. Ser elegibles para los órganos directivos
4. Gozar de los elementos destinados al uso común según el régimen reglamentario que se establezca.
5. Participar en los actos colectivos dentro de las normas de cada uno.
6. Asistir a todos los actos culturales y públicos que desarrolle la entidad siguiendo las normas correspondientes a cada acto y con preferencia sobre los no-socios.
7. Presentar sugerencias, solicitudes y reclamos a los órganos directivos

ARTÍCULO 23º.- **Deberes de los socios**

1. La aceptación de las disposiciones surgidas de los Estatutos, Asambleas y reuniones.
2. No llevar a cabo actos contrarios a la finalidad social, cultural y, en general no actuar públicamente contra la entidad, manteniendo los derechos reivindicativos y de impugnación establecidos legalmente.
3. Pagar la cuota correspondiente fijada por la Junta Directiva.
4. Ejercer los cargos sociales correspondientes dentro de la entidad, en caso de ser elegidos, de manera voluntaria y gratuita.

ARTÍCULO 24º.- Pérdida de la condición de socio/a

1. Por defunción
2. Por expulsión acordada por la Junta Directiva a propuesta de al menos dos miembros, en virtud de actos o conductas contrarias a la finalidad social, a la propia Entidad, a la Ley y/o a la ética solidaria y de trabajo mancomunado. Para este último caso será necesario el referéndum de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por el no pago de las cuotas sociales se pierden automáticamente los derechos sociales.
4. Por voluntad propia del socio/a manifestado mediante su dimisión comunicada efectivamente a la Junta Directiva.

TÍTULO

CUARTO

Casal ARGENTINO de Badalona

NIF G63995864 – RME 580 – domicili fiscal: c/ Francesc Macià, 104 Can Pepus – 08912 - Badalona
tel. 658 282 189 - a-electrónica: betularg@gmail.com



NIF G - 63995864

ARTÍCULO 25º.- La Entidad excluye la finalidad de lucro, tendiendo a nutrirse económicamente para la consecución de su finalidad social, de los ingresos provenientes de las cuotas de los socios, así como de la venta de entradas, participaciones, rifas, bonos o productos dentro de las actividades organizadas por la entidad o por otras en las cuales participe. De igual manera, podrá aceptar donaciones económicas de terceros o de organismos públicos o privados, personas físicas o jurídicas, títulos de herencia, legados, donaciones o subvenciones, en las condiciones fijadas por las leyes en vigencia.

Asimismo como cualquier otro ingreso legal que no desvirtúe el carácter NO LUCRATIVO de la entidad, ni ponga en compromiso de cualquier otro tipo la total independencia, soberanía y autonomía de la Entidad para la consecución de su finalidad. El límite de su presupuesto anual no podrá exceder los 60.000,00 €. La Junta Directiva gestionará el registro de la entidad en los registros oficiales de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Badalona y todos los que dentro del ámbito de actuación puedan interesar. Asimismo gestionará ante la Delegación Local de Hacienda la obtención del NIF y la exención fiscal por el impuesto del IVA.

TÍTULO

QUINTO

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 26º.- Disolución de la Entidad

1. Cualquier causa contemplada dentro de la legislación vigente.
2. Por imposibilidad manifiesta de conseguir la finalidad para la que se constituyó, previo acuerdo en tal sentido tomado por la Asamblea General y adoptado por mayoría simple del 50% más uno de los asociados.
3. Por convocatoria y voluntad de sus socios manifestada en Asamblea General adoptada por una mayoría de dos terceras partes de los asociados.
4. En caso de disolución de la Entidad por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior se procederá en designar a cinco miembros en Asamblea, como liquidadores. Los liquidadores, tres de los cuales serán miembros de la Junta Directiva, y los otros dos provendrán por elección de la mayoría simple de la propia Asamblea General, deberán someterse todos ellos a la aprobación de las autoridades competentes, solicitando un asesor legal designado por las autoridades competentes o en caso contrario por la propia Asamblea General de los socios.

ARTÍCULO 26º.- Misión de los liquidadores:

- 1º Fijar el activo y el pasivo de la Entidad
- 2º Pagar las deudas y cobrar los créditos.
- 3º Realizar los bienes y acabar los asuntos en curso.
- 4º Asumir los gastos del período de liquidación.
- 5º Dar al remanente el destino que señala el artículo siguiente
- 6º Cerrar los libros con la correspondiente diligencia.
- 7º Tramitar la notificación de disolución a las autoridades competentes y las diferentes responsabilidades que se desprenden.

ARTÍCULO 27º.- El remanente:

El remanente o diferencia a favor del Activo entre éste y el Pasivo, una vez realizadas las operaciones de liquidación propiamente dichas, será destinado a la Consejería de Ensenyament i Cultura de la Generalitat de Catalunya.

Con carácter supletorio se estará a lo que se dispone legalmente.

TÍTULO

SEXTO:

Casal ARGENTINO de Badalona

NIF G63995864 – RME 580 – domicili fiscal: c/ Francesc Macià, 104 Can Pepus – 08912 - Badalona
tel. 658 282 189 - a-electrónica: betularg@gmail.com



NIF G - 63995864


Modificación**de****los****estatutos**


ARTÍCULO 28º.- La modificación de los presentes Estatutos de la Entidad se verificará por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos de acuerdo con las mayorías establecidas en el anterior artículo 10º, y señalando la excepción respecto al traslado de domicilio contemplado en el artículo 3º.


ARTÍCULO 29º.- La Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos, y tomando como base sus disposiciones generales, elaborará el Reglamento de Régimen Interior mediante el cual se regirá esta Entidad.

Disposición de carácter general.- Los y las asociados y asociadas se someten, por el solo hecho de serlo, a lo que disponen éstos Estatutos y subsidiariamente a lo que regula el artículo 22 de la Constitución Española y regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio de Asociaciones (DOG 2423, de 1 de julio)

En Badalona a 4 de marzo de 2005.


Hilda Edith González


Guillermo Vendrell Fernández


ALEJANDRA
Bologni


Stella Vasi


J.L. Jaus.


José Luis Serrano.